



SALTA, 05 ABR 2018

Expediente N° 010/17.-

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la convocatoria a Concurso de antecedentes y oposición para cubrir seis (6) cargos, Categoría 7 — Auxiliar de Apoyo pertenecientes al Agrupamiento Técnico para el Jardín Materno Infantil de la Secretaría de Bienestar Universitario de esta Universidad, convocado mediante Resolución Rectoral N° 325/17; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 1.591/17: se rechaza el Recurso de Reconsideración presentado por las postulantes Nilda María Zerpa y María Clara García; se aprueba el Dictamen del Jurado y su ampliación; y, a su vez, se indica a los postulantes que la citada resolución puede ser recurrida ante el Consejo Superior de esta Universidad.

Que la postulante María Clara García, a fojas 949/950, impugna la Resolución Rectoral N° 1.591/17 por las siguientes razones:

- 1°.- considera que al existir lazos de consanguineidad de dos miembros de la Comisión Paritaria con dos postulantes, afecta la transparencia de las presentes actuaciones;
- 2°.- que no obra la excusación del veedor gremial suplente;
- 3°.- que se adjunta a fojas 118 fotocopia simple de un Certificado Médico perteneciente a María Fernanda Guitian, que el mismo no se encuentra autenticado y carece de sellos de recibido de la dependencia en donde fue presentado;
- 4°.- que se observan correcciones de los exámenes con lápiz negro lo que afecta directamente el proceso de corrección;
- 5°.- señala la falta de las respuestas prácticas de un integrante del Jurado;
- 6°.- que hubo 104 postulantes y en el expediente solo hay 103 exámenes, siendo vicio administrativo la pérdida o extravío de un examen;
- 7°.- cuestiona al jurado con relación a la veracidad de las Declaraciones Juradas por el cual se otorga un puntaje adicional y el procedimiento en su evaluación.

Que finalmente hace reserva de las acciones y recursos en Sede Administrativa y Judicial y solicita se haga lugar a la presente impugnación en todas sus partes, declarándose la nulidad de los dictámenes del jurado y se retrotraiga el concurso.

Que con relación a esta presentación, rola a fojas 952 y 953 Dictamen N° 17.780 de Asesoría Jurídica de esta Universidad, que expresa, entre otros, lo siguiente: *"Ingresando al análisis de los planteos realizados por la postulante, se advierte que:*

*Lo planteado en primer y segundo término no puede ser considerado como una ilegalidad. Pues si bien los hechos que afirma son ciertos, ninguna de las personas intervino en la sustanciación y evaluación de los postulantes. A todo evento, cualquier cuestionamiento de esa naturaleza en esta instancia resulta tardío.*

*Lo planteado en tercer término resulta una cuestión totalmente ajena a su competencia, insuficiente para ser considerado un vicio y que no le causa perjuicio.*



*Respecto de las supuestas correcciones en lápiz negro, cabe expresar que las marcas que pudieran haberse realizado en los exámenes, son de ningún valor pues la evaluación de los exámenes surge del dictamen del jurado.*

*Respecto de lo planteado en quinto lugar, se aprecia que de acuerdo con lo indicado por el jurado interviniente, cada pregunta fue valorada con diez puntos y, que de las preguntas sorteadas, corresponden a la Profesora Arquiza la primera y segunda práctica. En las mismas, la recurrente obtuvo ocho y cinco puntos respectivamente cfme. Fs. 716.*

*Respecto de lo planteado en sexto lugar, de ser cierto, resulta una cuestión que no afecta en modo alguno a sus derechos.*

*Finalmente, el cuestionamiento de la valoración del vínculo familiar mediante la declaración jurada al momento de la inscripción, no sería una invalidez que le cupiera oponer y, menos aún a estas alturas".*

Que el referido Dictamen concluye aconsejando rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la postulante García.

Que se comparte en su totalidad el dictamen jurídico transcrito precedentemente.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 015/18,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en su 2° Sesión Extraordinaria del 5 de abril de 2018)

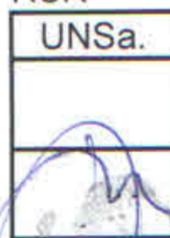
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la postulante, María Clara García, en contra de la Resolución Rectoral N° 1.591/17, por la razones invocadas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Girar las actuaciones a Rectorado para dar continuidad con el trámite de designación, conforme al resultado del concurso de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: María Clara García, Jardín Materno Infantil y Secretaría de Bienestar Universitario. Asimismo, publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad. Cumplido, resérvese en Secretaría del Consejo Superior.

RSR



  
Lic. RUBÉN EMILIO CORREA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
a/c Secretaría  
Consejo Superior

  
ING. EDGARDO LING SHAM  
VICERRECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA